



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 30.

FICHA CATALOGRAFICA

1719, mayo, 09. Ávila.

Edicto de vereda de los provisos y vicarios generales de Ávila realizado por orden del Deán y cabildo de la Catedral de Ávila, por estar su sede vacante, dirigido a los arciprestes, curas, beneficiados, capellanes y personas eclesiásticas y seglares para que se realicen en el Obispado de Ávila apeos y deslindes de las propiedades eclesiásticas de sus beneficiados curados como derechos parroquiales, iglesias, capellanías y ermitas, cofradías, obras pías, y otras memorias.

Papel, Pergamino, 1 documento, letra bastardilla y procesal, Gobierno, Becerro, estado de conservación regular.

Signatura: APHER, Economía. Becerro 1º, folio 13 v.

Procedencia: Archivo de la Iglesia de San Ildefonso de Herreruela (Toledo).

Transcripción del documento: Antonio Camacho Rodríguez.

[Cruz simbólica o Christus]

Nos los provisosres y vicarios generales de esta ciudad de Ávila y todo su Obispado, por los señores Deán y Cabildo de Ávila, su Iglesia, sede episcopal vacante:

A los arciprestes, curas, beneficiados, capellanes y demás personas eclesiásticas y seglares así de esta ciudad como de las demás partes, villas y lugares de este Obispado, salud y gracia, hacemos saber bien saben a instancia del fiscal de este tribunal se libró despacho general de su parte para fiados errores judicialmente hiciese apeos y deslindes jurídicos, así de sus beneficiados curados como derechos parroquiales, iglesias, capellanías y ermitas, cofradías, obras pías, y demás memorias y esto ejecutasen y aprobasen como y dentro del término que por el referido despacho les fue señalado y practicado para más puntual cumplimiento y embargos de sus rentas, por lo cual, por solo haber hecho revista de justicia, que presentó dicho fiscal, hoy día de la fecha proveemos con todo que mandamos librar esta presente, y por su tenor a dichos arciprestes, vicarios y curas, en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n mayor, y a cada uno de ellos en su jurisdicci3n y distrito contando las personas eclesiásticas y seglares que esto será

cumplido con el tenor de dicho despacho con haber puesto dichos deslindes aprobados en los archivos de las Iglesias o partes donde según sus fundaciones toca, no lo ejecutando dentro de un mes según el día que este llegue a su poder en cada orden tener embargados dichas rentas y las secuestren y pongan en persona de su satisfacción, dando cuenta de los que fueren a dicho fiscal para el oficio del infraescrito notario para que pida lo que convenga, y lo cumplan con apercibimiento, que se procederá contra ellos a lo que siga derecho a su lugar y para que tenga cumplido efecto mandamos pena de excomuni3n mayor late sententis, se remita por vereda de uno en otro cura, sin le detener más cuanto pareciere para que conste.

Dado en Ávila, en nueve de mayo de 1719.

Don Antonio Hernández de Cuba.

Doctor Don Amador Merino y Malagella.

Por mandado de sus mercedes.

José de Arévalo. (fol. 13 v.) //